

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum con referencia DGIE-IML-271-2019, del 19/12/2019, con información digital remitida por el Instituto de Medicina Legal, mediante el cual brinda respuesta al presente requerimiento de información.

Considerando:

I. 1. El 25/11/2019 a las 16:58 horas, el ciudadano XXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 802-2019, siendo hora inhábil se tuvo como presentada el 26/11/2019 conforme lo establece el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos –de aplicación supletoria- en la cual solicitó:

“Número de registros individuales de muertes en accidentes de tránsito a nivel nacional, desde enero de 2013 hasta junio de 2018, y desagregado según año, mes, día, municipio y departamento del hecho, así como sexo y edad de la víctima. Favor omitir información confidencial o de carácter público, y enviar en formato excel (xls o xlsx.)” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/802/RAdm/2074/2019(4), del 27/11/2019, se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándums con referencia UAIP/802/2720/2019(4), del 27/11/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido en dicha dependencia en la misma fecha de su realización.

II. Por otra parte, se hace constar que se entrega la información con las variables de las cuales se tienen registros institucionales, en este punto es preciso acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Instituto de Medicina Legal ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXXXXXX, memorándum con referencia DGIE-IML-271-2019 del 19/12/2019, con información digital remitida por el Instituto de Medicina Legal.

2. Notifíquese.


Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.